



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. [REDACTED]

En la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Sevilla, sita en Casa de la Provincia, Plaza del Triunfo, núm 1, a 11 de octubre de 2022, siendo las dieciocho horas, se persona la árbitro único D^a [REDACTED], designada para resolver sobre la controversia objeto del expediente núm. [REDACTED]. A estos efectos se ha citado a la partes para celebrar el acto de audiencia y posteriormente dictar Laudo en la solicitud de arbitraje presentada por D^a [REDACTED].

El convenio arbitral ha sido formalizado mediante la presentación de la reclamación y su aceptación expresa por el reclamado, de la que tuvo conocimiento en tiempo y forma, y sobre la que ha podido alegar lo que ha estimado necesario en período concedido para ello.

Sometido al arbitraje de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Sevilla las cuestiones litigiosas que son previamente identificadas por las mismas y que obran en el expediente, se designa al árbitro que suscribe este laudo.

En el día de hoy, previa citación de las partes, y al objeto de celebrar vista oral, concurren la reclamada así como María Reyes Tovar Rodríguez, en calidad de representante de la empresa reclamada.

El **OBJETO** de la controversia y pretensión sometida a este arbitraje es el siguiente: la disconformidad del reclamante con el resultado de la limpieza efectuada por la empresa en un traje pantalón adquirido en [REDACTED] el 30 de abril de 2022, y tras un solo uso. Constan en el expediente tanto los tickets de adquisición del producto como el de entrega en la tintorería para la limpieza cuatro días después. Queda acreditado pues tanto la adquisición como la entrega. En el ticket de entrega consta que "*las manchas del pantalón podrían no quitarse*". Cuando la reclamante acude a retirar el producto observa que la tela ha envejecido y perdido brillo en su totalidad. Reclama que por parte de la tintorería el importe de la adquisición (79,90 €) así como lo abonado en la tintorería (21,90 €).

Por parte de la compañía reclamada, se aduce que el traje fue sometido al proceso de limpieza idóneo y habitual en este tipo de prendas de similares características y propiedades del tejido y que al cliente se le advirtió verbalmente y en el ticket que no se garantizaba el resultado satisfactorio del trabajo encargado.

Habiendo observado las formalidades y requisitos que se disponen para resolver, según lo regulado en el R.D. 231/2008, y con sujeción a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes que presiden todo lo actuado, conforme al art. 41 del citado texto regulador del arbitraje de consumo así como en la Disposición adicional única de la Ley 60/2003, por cuanto

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	26/10/2022 13:47:02
Observaciones	[REDACTED]	Firmado	25/10/2022 09:32:07
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/2



antecede, considerando todo lo actuado y la documentación obrante en el expediente, se dicta el siguiente:

LAUDO

Este Árbitro, en virtud de la documentación obrante en el expediente, las manifestaciones realizadas en el acto de audiencia por las partes así como la observación in situ de las prendas objeto de la controversia que la empresa reclamada ha expuesto en la misma audiencia, dicta laudo estimatorio parcial, por considerar que si el cliente fue advertido de que el resultado satisfactorio no estaba garantizado y se han utilizado los procedimientos de limpieza idóneos y habituales, bien pudiera ser que la cuestión es de la calidad del tejido y las manchas que presentaba, no estando obligada la empresa de tintorería a la devolución del importe satisfecho por la reclamante en la tienda de origen. Sólo procedería la devolución del importe abonado en la tintorería dado que el trabajo fue realizado, pero no con el resultado esperado por la reclamante. Finalmente, procede que por la parte reclamante se acuda a recoger el traje en la tintorería donde fue entregado en su día, si así lo considera oportuno.


Todo ello notifíquese a las partes con mención de que contra el presente Laudo cabe acción de anulación, ante el órgano jurisdiccional competente, la Sala de lo civil y lo penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los DOS MESES siguientes a su notificación, en aplicación del art. 42, y por los motivos tipificados en el artículo 41, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Laudo la Árbitro y el Secretario de la Junta Arbitral de Consumo, en el lugar y fecha señalados al principio.

De [Redacted]

Ante mí: el Secretario de la JAPC

Fdo.: [Redacted]

Código Seguro De Verificación:	[Redacted]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	[Redacted]	Firmado	26/10/2022 13:47:02	
Observaciones	[Redacted]	Firmado	25/10/2022 09:32:07	
Url De Verificación	[Redacted]	Página	2/2	
	[Redacted]			